



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO**  
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 2016 00734 00
<b>Demandante</b>	PRODUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P.
<b>Demandado</b>	MAXIMILIANO ZORRILLA PABÓN Y OTRO
<b>Asunto</b>	Fija fecha de remate
<b>A.I</b>	AV 439 (453)

De conformidad con la solicitud que antecede y cumplidas las exigencias del artículo 448 del C.G.P, se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con F.M.I.N° **020-14137** ubicado en el Paraje Piedras Blancas del Municipio de Rionegro, el día **02 de marzo de 2021 a partir de las 9:30 a.m.**

El inmueble a subastar fue avaluado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., en la suma de **\$5.307.436.245**, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil.

Los interesados deberán presentar sus ofertas en **sobre cerrado** para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P. y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido **por lo menos una (1) hora**.

Expídase y publíquese aviso en radio y prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso se allegará un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.).

Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta N° 050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

En atención a lo manifestado por la auxiliar de la justicia señora LADY JOHANA BAENA AGUIRRE quien se desempeña como secuestre al interior del proceso, se acepta su renuncia y en su lugar se designa como nuevo secuestre a **LEIDY YULIANA GUTIERREZ HENAO**, quien se ubica en la Carrera 51N° 52- 56 oficina 204 de Rionegro, correo electrónico [leidy.yuliana.gutierrez@gmail.com](mailto:leidy.yuliana.gutierrez@gmail.com), tel. 5320681 - 3146951055. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora LADY JOHANA BAENA AGUIRRE deberá **hacer entrega** a la secuestre designada, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ba2c96525cbd185ec8f5859879809acbf6bdc2b6945572b00d3c005c7d7ceb6**

Documento generado en 14/09/2020 11:16:45 a.m.